



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA
ACREDITAR LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS
QUE COLABOREN CON LA FUNDACIÓN**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ACREDITAR LA IDONEIDAD DE LAS
PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE COLABOREN CON
LA FUNDACIÓN OBRA PÍA DE LOS PIZARRO.**

I. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE DONANTES Y BENEFICIARIOS

Con objeto de acreditar la idoneidad de las personas físicas o jurídicas que, eventualmente, puedan colaborar con la Fundación, y en cumplimiento de las medidas que tienen que observar las fundaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, ésta identificará a todas las personas que reciban, a título gratuito, fondos o recursos de la Fundación, así como de todas las personas que aporten fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros, y llevará un registro de todas ellas.

I.1. IDENTIFICACIÓN FORMAL DE DONANTES Y BENEFICIARIOS.

La Fundación comprobará la identidad formal de las personas físicas o jurídicas de las que recibe donaciones o a las que realiza aportaciones.

La Fundación, para ello, abrirá una ficha de identificación de cada interviniente junto a la que se guardará copia de los documentos fehacientes que acrediten dicha identificación y que se encontrarán en vigor en la fecha de formalización de la operación de que se trate.

La vigencia de los documentos aportados por los intervinientes personas jurídicas, podrá realizarse mediante declaración responsable efectuada por el representante de la entidad interviniente, y en caso de ser requerida, mediante certificación emitida al efecto.

Los documentos relativos a la acreditación de la identificación de donantes y beneficiarios serán conservados, al menos, diez años por la Fundación.



I.2. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL.

Cuando la Fundación reciba donaciones o realce aportaciones, en ambos casos de personas jurídicas, además de la identificación formal, procederá a identificar a las personas físicas que realmente están detrás, para incluir esa información en el registro de donantes y beneficiarios.

La identificación y comprobación de la identidad del titular real se realizará, con carácter general, mediante la declaración responsable del interesado o de la persona física que tenga atribuida la representación de la persona jurídica.

No será necesaria la identificación del titular real de las empresas cotizadas o de sus filiales participadas mayoritariamente.

Cuando el interviniente sea fundación o asociación, éstas, por su propia naturaleza jurídica, no tienen titulares reales en los términos a los que se refiere la Ley de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, por lo que, a efectos de identificación del titular real, se exigirá la acreditación de la composición del órgano de gobierno.

Trujillo, diciembre 2015.

